



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-SFA-0026-2018 (SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y DE SALTO DE INSTANCIA)

FECHA: 09/04/2018

PALABRAS CLAVE: facultad de atracción, candidatura independiente

BOLETIN DE PRENSA: no

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, el peticionante recibió la constancia que lo acreditaba como aspirante a candidato independiente a Senador por el principio de mayoría relativa por Querétaro. El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, el actor solicitó garantía de audiencia para estar presente en la verificación del apoyo ciudadano. El seis y siete de febrero se trató de notificar al solicitante que su garantía de audiencia se llevaría a cabo el ocho de febrero siguiente. El doce de febrero de dos mil dieciocho, el actor solicitó se reagendara su garantía de audiencia para estar presente en la verificación del apoyo ciudadano. El veintisiete de febrero del año en curso, se le informó al actor la imposibilidad de reagendar su garantía de audiencia. El veintinueve de marzo del presente año, el Consejo Local del INE en Querétaro aprobó el acuerdo mediante el cual tuvo por no presentada la solicitud del peticionante para registrarse como candidato independiente a Senador por dicho estado. El dos de abril de dos mil dieciocho, el solicitante promovió juicio ciudadano federal, a fin de inconformarse contra el acuerdo antes descrito. En dicho escrito inicial, solicita que esta Sala Superior ejerza la facultad de atracción.

Esta Sala Superior determina que no es de ejercer la facultad de atracción respecto del presente asunto, y deberá remitirse a la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, para que resuelva lo atinente, por ser la competente para conocer del asunto, según lo dispuesto en el artículo 83, párrafo 1, inciso b), fracción IV, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Lo anterior, porque para esta Sala Superior no se satisfacen los requisitos de importancia y trascendencia necesarios para el ejercicio de la facultad en cuestión.

Del análisis integral del escrito de demanda, se advierte que el actor solicita la facultad de atracción, a partir de la posible merma de su derecho de defensa y garantía de audiencia, en tanto asevera que no le fue proporcionada para corregir apoyos ciudadanos inconsistentes, lo que provocó que se le negara su registro como candidato independiente a Senador de mayoría relativa por Querétaro. Por tanto, este órgano jurisdiccional considera que el juicio para la protección de los derechos políticoelectorales del ciudadano promovido por Miguel Nava Alvarado no reviste las características constitucionales y legales de importancia y trascendencia requeridas para que proceda el ejercicio de la facultad de atracción, prevista en el artículo 189 bis, inciso a), párrafo noveno, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.